

TÍTULO: Constitucionalistas señalan lo que permite en la práctica el decreto de estado de catástrofe				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÓ" N	PÁ•GINA
68021	2020-03-19	El Mercurio	Nacional	C 3

Imagen 1/1

Anunciado ayer por el Presidente Sebastián Piñera:

Constitucionalistas señalan lo que permite en la práctica el decreto de estado de catástrofe

Es uno de los cuatro regímenes excepcionales contemplados en la Constitución. Autoriza la restricción de la libertad de tránsito y de reunión, pero además abre la posibilidad de requisar bienes y afectar el derecho de propiedad.

A. ZÚÑIGA, L. OLIVARES y A. CHAPARRO

ENRIQUE NAVARRO:

“Se puede determinar la distribución gratuita de ciertos bienes”

El abogado constitucionalista y exministro del TC Enrique Navarro detalló el alcance del decreto. Entre las medidas que se podrían adoptar en esa situación excepcional están imponer limitaciones a la propiedad y determinar la distribución gratuita de ciertos bienes.

“Constitucionalmente se puede restringir la libertad de movimiento y reunión. Se pueden imponer requisiciones y limitaciones a la propiedad y adoptar normas administrativas. (El Gobierno) legalmente está facultado para limitar la entrada y salida. Además de adoptar medidas respecto de alimentos y determinar la distribución gratuita de ciertos bienes”, precisa.

En relación a las mercaderías y bienes de primera necesidad, “puede ordenar el acopio, almacenamiento, formación de reservas de alimentos, además de controlar su entrada y salida. También puede ordenar la distribución gratuita de los bienes para la subsistencia de la población”.

Se pueden adoptar “todas las medidas necesarias para la distribución de alimentos para la población, obligando a los particulares”.

En cuanto a los cierres de ciudades, “se puede controlar la entrada y salida de la ciudad-zona a cargo del jefe militar. Y, en general, adoptar medidas de protección de la salud de la población. Igualmente, prohibir la salida de las personas de sus casas, bajo ciertos requisitos”.

Las FF.AA. están encargadas de que se respete y se cumplan las medidas administrativas adoptadas, explica.



El exministro del TC Enrique Navarro.

CONSTANZA HUBE:

“La ley te permite requisar (...) y después indemnizar”

Constanza Hube, profesora de Derecho Constitucional de la U. Católica de Chile, recuerda que en el estado de catástrofe —uno de los cuatro regímenes excepcionales contemplados por la Constitución— se permite la restricción de la libertad de locomoción y de reunión, pero además se da la posibilidad de requisar bienes y con eso afectar el derecho de propiedad.

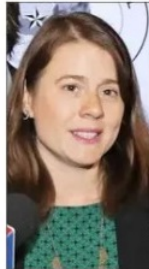
“La Constitución y la ley te permiten requisar (...) y después indemnizar”, dice y agrega que la diferencia con un estado de emergencia, como el de octubre pasado, son los tiempos, las atribuciones, que ahora son mayores. También las razones para decretarlo: “No se refiere a una situación de conmoción interior, sino de calamidad pública”.

Sobre una posible fijación de precios, para Hube la discusión no se refiere específicamente a aquello, sino a la posibilidad de conseguir bienes considerados relevantes para el momento.

“No se refiere particularmente al tema de que se pueda fijar un precio determinado, sino a que en caso de que exista una necesidad se puedan tomar determinados bienes, como podrían ser mascarillas, alcohol gel o jabón, y se puedan poner a disposición, ya sea de manera gratuita u onerosa, y si se afecta la propiedad, después se puede indemnizar”, plantea.

Sin embargo, recuerda que al tratarse de una cuestión de índole sanitaria, y no situaciones como terremotos, incendios u otra calamidad similar, no hay ejemplos recientes.

“Estas son medidas que se tienen que ajustar a la ley y a la Constitución, por supuesto, pero también medidas que de alguna manera van a ser más flexibles, en el sentido de que no tenemos precedentes cercanos de los cuales haber aprendido”, comenta.



La abogada Constanza Hube.

EDUARDO CORDERO:

“La autoridad puede restringir el movimiento de personas con toque de queda”

Eduardo Cordero, abogado constitucionalista y académico de la PUCV, explica que las facultades anunciadas por el Presidente Sebastián Piñera “están autorizadas en la Constitución (art. 43) y en la Ley 18.415, sobre estados de excepción”.

Pero dice que son medidas que se “deben evaluar muy bien, especialmente en los casos de acaparamiento para controlar precios”.

Sin perjuicio de ello, “no es primera vez que se declara un estado de catástrofe. Ya ha ocurrido, como en el caso del 27-F”, puntualiza, porque “la idea es contar con atribuciones extraordinarias para enfrentar las contingencias que se han estado presentando”.

Cordero explica que “luego, en dicho marco, para asegurar la cadena de distribución de bienes básicos, la autoridad puede restringir el movimiento de personas con toque de queda”, por ejemplo, y también “asegurar el abastecimiento con apoyo de las Fuerzas Armadas”.

O bien, “en el caso de acaparamiento, pueden hacer requisiciones de bienes”, así como “ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona, y controlar la entrada y salida de tales bienes”, señala el abogado.



El abogado Eduardo Cordero.

MIRIAM HENRÍQUEZ:

“Las medidas (...) deben ser proporcionales a las circunstancias”

“Lo importante es que en estos casos los derechos y garantías de las personas no se privan, sino que se suspende o se restringe su ejercicio”, explica la constitucionalista y decana de Derecho de la U. Alberto Hurtado, Miriam Henríquez, al recordar que los estados de excepción están previstos y regulados en una ley orgánica constitucional y “permiten que en determinadas circunstancias muy calificadas puedan afectarse ciertos derechos fundamentales”.

Sin embargo, asegura que tales medidas “no pueden adoptarse arbitraria o ilegalmente por la autoridad”, ya que la propia Constitución establece que “siempre será posible recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda”, que en este caso podrían ser acciones de amparo o protección.

Una vez decretado el estado de catástrofe, continúa, se podrán restringir las libertades de locomoción y de reunión, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad. “Otros derechos, además de los enumerados, no pueden afectarse. La enumeración es taxativa”, plantea.

También podría establecerse —dice— la fijación de precios de ciertos bienes esenciales para la población, la cantidad que pueden adquirirse y racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad, aunque aclara que “las medidas se irán adoptando gradualmente, según se ha informado, porque deben ser las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad, es decir, deben ser proporcionales a las circunstancias”.



La abogada Miriam Henríquez.